

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Fresno Bernalte.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio del Fresno Bernalte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 28 de agosto de 1964, que denegó al recurrente el abono de tiempo permanecido en zona roja, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Fresno Bernalte en impugnación de la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 28 de agosto de 1964, que le denegó el abono del tiempo permanecido en zona roja y que confirmo otra de la misma Dirección General de 30 de diciembre de 1963, debemos revocar y revocaros los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente, a que le sea abonado el tiempo permanecido en zona roja, a tenor de la Orden de 30 de junio de 1948, con los derechos correspondientes por haber tomado parte en la Guerra de Liberación, como comprendido en el apartado B, en relación con el número segundo del A, del Decreto de 30 de enero de 1953, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López Cerames.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jesús López Cerames, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinre, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 30 de octubre de 1943 y 14 de diciembre de 1944, referentes a la separación del recurrente del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados, y del Ministerio del Ejército de 28 de abril de 1964, que denegó al recurrente su reintegro en dicho Cuerpo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús López Cerames contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados, de 30 de octubre de 1943 y 14 de diciembre de 1944 referentes a la separación del recurrente del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados y las del Ministerio del Ejército de 28 de abril de 1964, que denegó el reintegro del recurrente en dicho Cuerpo, y 28 de julio de 1964, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Santamaría Santamaría.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Santamaría Santamaría, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio y 22 de octubre de 1963, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Santamaría Santamaría contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio y 22 de octubre de 1963, por los que, respectivamente, se declaró que no procede la actualización del haber pasivo del recurrente y se desestimó la reposición deducida respecto al anterior, resoluciones administrativas que por no ser conformes a Derecho anulamos y dejamos sin efecto condenando a la Administración a que lleve a cabo la actualización del haber pasivo del recurrente en los términos establecidos en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones concordantes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 356/1966, de 3 de febrero, por el que se adscribe al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica el Sanatorio de Torremanzanas, en la provincia de Alicante.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación interesó la desadscripción del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, el edificio del clausurado Sanatorio de Torremanzanas, en la provincia de Alicante, y la adscripción al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para ser destinado a Hogar de Subnormales.

Considerando justificada la petición, ya que el citado Sanatorio no presta ningún servicio en la actualidad, y por ser el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,